

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Interesado: ANA SABINA PEÑA TRUJILLO Y OTROS
Causante: VICTORIANO PEÑA PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00024-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial apoderado por la abogada Yeimi Carolina Bonilla el día 02 de septiembre del corriente año, mediante el correo electrónico de este juzgado, la misma manifiesta que no acepta la designación como curador ad litem como quiera que se encuentra actuando en 6 procesos en la misma calidad.

Al respecto el artículo 48 en su numeral 7, prevé:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En el presente asunto la abogada Yeimi Carolina Bonilla fue designada en calidad de curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, sin embargo la profesional del derecho refiere que no puede aceptar la designación por cuanto tiene la representación de 6 procesos en la misma calidad y relaciona los asuntos, pero no los acredita tal y como dice la norma, esto es no aporta los autos mediante los cuales fue designada y la posesión de los mismos o por lo menos una certificación del juzgado que así lo demuestre, siendo esta una forma de acreditar y no con el solo dicho o mención de los procesos.

Por lo anterior el Despacho no tiene en cuenta su no aceptación y al no acreditarse que se encuentra actuando en más de 5 procesos su designación de torna de forzosa aceptación y se dispondrá por secretaría elaborar la correspondiente posesión y remitir traslado de la referida demanda para que dentro del término correspondiente realice la contestación de la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

.- PRIMERO: No tener en cuenta la no aceptación del cargo como curadora ad litem designada dentro de este asunto de la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se comuniquen esta decisión a la curadora ad litem designada, se elabore la correspondiente posesión y se

remita el traslado de la referida demanda para que dentro del término correspondiente realice la contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.052 de fecha 07 de octubre de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria